



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- El ARTÍCULO 2 Transitorio del presente ordenamiento, abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5301, de fecha 2015/07/01.

Aprobación	2024/07/10
Publicación	2024/10/16
Vigencia	2024/10/17
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	6354 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR.

EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112, 113 Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38, FRACCIÓN III Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 19, 20 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, TIENE LA FACULTAD DE APROBAR Y EXPEDIR O REFORMAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, A SUS HABITANTES SABED:

CONSIDERANDO:

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco, está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Con fecha uno de julio del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5301, la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, entrando en vigor al día siguiente, con el objetivo principal de la Protección Civil: El salvaguardo de las personas en su integridad física, sus bienes y su entorno ecológico, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad provocados por fenómenos naturales o antropogénico.

En atención a lo anterior, la disposición Octava Transitoria de la Ley, establece que, los municipios dispondrán de un plazo de noventa días hábiles, a partir de la



2024 - 2030

vigencia de esta ley, a fin de expedir sus reglamentos respectivos apegados a esa ley.

En ese tenor, el presente Reglamento de la Coordinación de Protección Civil para el Municipio de Temixco, Morelos, tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil que deberá ejercer la Autoridad Municipal, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de suscitarse algún desastre en el territorio municipal.

En términos de lo que antecede, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha tenido a bien, expedir el;

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general en el territorio que conforma el Municipio de Temixco, Morelos y tiene por objeto, coadyuvar con las ordenanzas que en materia de Protección Civil previsto la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, así como:

I Establecer las normas básicas conforme a la cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Temixco, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.

II Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro y desastre.

III Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.



2024 - 2030

IV Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.

V Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.

VI Establecer las bases para promover la participación social en Protección Civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia.

VII Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Temixco, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII La armonización del Sistema de Protección Civil.

IX Establecer la regulación y proceso de registro para los prestadores que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en Materia de Protección Civil.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I Alerta: el aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del riesgo asociado al mismo;

II Atlas Municipal de Riesgos: sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

III Autoprotección: las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;

IV Autoridades Locales: las Delegaciones, Ayudantías y Consejos de Participación Ciudadana;

V Brigada: grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección



2024 - 2030

Civil del inmueble;

VI Centro de Acopio: el sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de Desastre;

VII Centro Municipal de Operaciones: el conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;

VIII Comité de Emergencias Municipal: para coordinar las situaciones o desastres que pongan en riesgo a la población, sus bienes y su entorno.

IX Comité Municipal de Protección Civil: estará constituido por los titulares o por un representante de cada una de las secretarías y entidades de la administración pública municipal o de entidades estatales que correspondan y con rango no inferior al de director;

X Consejo Municipal de Protección Civil: órgano de Planeación, Coordinación, Consulta y participación ciudadana en materia de Protección Civil

XI Coordinación Municipal: a la Unidad de Protección Civil del Municipio de Temixco, Morelos; opinión favorable

XII Cuerpos de Auxilio: los organismos oficiales, los Grupos Voluntarios que están debidamente registrados y capacitados, que prestan auxilio;

XIII Cultura de Protección Civil: el comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la reducción de riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los peligros y la vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;

XIV Desastre: al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XV Emergencia: situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en



2024 - 2030

general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XVI GRI: Gestión Integral de Riesgo;

XVII Infracción: toda transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;

XVIII Grupos de Primera Respuesta: los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención prehospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas o privadas, que responden directamente a la solicitud de Auxilio;

XIX Incidente: el suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres;

XX Ley: Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Morelos;

XXI Opinión en materia de riesgo: al documento expedido por la Coordinación Estatal respecto de la visita de inspección que realice, mediante cédula de notificación personal;

XXII Opinión Favorable: documento público que en su caso emita la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, para los permisos regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos como requisito solicitado por la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXIII Plan de Emergencias: establecer y ejecutar las líneas de acción de identificación y reducción de riesgos, así como de atención de emergencias;

XXIV Programa Municipal de Protección Civil: en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles;

XXV Riesgo: daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XXVI Riesgo Alto: clasificación de alto y máximo riesgo de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y que sean competencia Estatal;

XXVII Riesgo Inminente: aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

XXVIII Riesgo Ordinario: clasificación de riesgo bajo y mediano prevista en la Norma Oficial Mexicana (NOM) vigente y que es competencia de los municipios;



2024 - 2030

XXIX Secretaría: Secretaría del Ayuntamiento;

XXX Simulacro: representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgo y la vulnerabilidad de los sistemas afectados;

XXXI Sistemas de Alerta Temprana: el conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales alertas;

XXXII Sistemas de Monitoreo: el conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos;

XXXIII Sistema Municipal: al Sistema Municipal de Protección Civil:

XXXIV UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXXV Visto bueno: al documento expedido por la autoridad de Protección Civil, en el que consta el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, derivado de la visita de Inspección que realice;

Artículo 3.- Para efecto de la aplicación de este reglamento, son autoridades:

I La presidenta o el presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Temixco;

II La Síndica o el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

III La Secretaria y o el Secretario del Ayuntamiento;

IV La o el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

V La Regidora o el Regidor o de la Comisión de Protección Civil.

Artículo 4.- Para la aplicación de las disposiciones de este reglamento, están obligados a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil, todos los ciudadanos residentes o de paso por el municipio y de manera especial las



2024 - 2030

autoridades, servidores públicos de los tres niveles de gobierno y empresarios que manejen sustancias, que por su composición química, puedan resultar riesgosas.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuye este reglamento.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III El Comité de Emergencias;
- IV Los Grupos de Voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 7.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, quien será auxiliado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y en el Consejo Municipal de Protección Civil, este último será un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

Artículo 8.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de Protección Civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil, sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año; en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando sea necesario.

En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.



2024 - 2030

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo;
- III La o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;
- IV Dos miembros del Cabildo;
- V Los Ayudantes Municipales; Únicamente fungirán como invitados del Presidente del Consejo Municipal:
 - a) Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que acuerden su participación en la Coordinación Municipal de Protección Civil;
 - b) Los representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal;
 - c) Los comisariados de bienes ejidales o comunales que se encuentren comprendidos dentro del municipio,
 - d) Los delegados, ayudantes, Presidentes de Consejo de Participación Social y Asociaciones de Colonos.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos;
- III Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención;
- V Auxilio y apoyo a la población civil;
- VI Crear un fondo municipal para la atención a desastres;
- VII En coordinación con las autoridades Federales y Estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre;
- VIII La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Coordinación Municipal de Protección Civil;



2024 - 2030

- IX Los miembros presentes del Consejo deberán firmar al margen y al calce las actas derivadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- X Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este reglamento;
- XI Dar a conocer oportunamente dentro del territorio municipal del aviso de emergencia o desastre comunicándolo a las autoridades Estatales y Federales que correspondan para su intervención o apoyo;
- XII Coordinarse con los otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatales y municipales;
- XIII Difundir y dar cumplimiento en la declaración de emergencia que en su caso expida el Consejo Estatal de Protección Civil;
- XIV Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XV Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción los criterios de prevención;
- XVI Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;
- XVII Las demás que confiera este reglamento y las disposiciones que regulan esta materia en los niveles de Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil, está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y los miembros que las integren realizarán sus funciones en forma honorífica.

Artículo 12.- Corresponde a la Presidenta o Presidente del Consejo:

- I Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo;
- II Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque;
- III Dar aviso de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones;
- IV Las demás que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables en la materia de Protección Civil;
- V Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

- I Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidenta o Presidente;
- II Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- IV Ejercer la representación legal de Consejo, cuando así lo instruya la Presidenta o el Presidente;
- V Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- VI Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VII Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, y que se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- VIII Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- IX Las demás que le confiera el presente reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I Elaborar y someter a votación ante Consejo Municipal de Protección Civil el calendario de sesiones, los programas de trabajo de dicho Consejo, el proyecto de propuesta del reglamento y las reformas que sean necesarias;
- II Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión, asimismo, elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido, vigilar su cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el consejo en cada sesión;
- III Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV Elaborar, actualizar, operar y vigilar los planes de operación aplicables;
- V Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VI En ausencia de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;



2024 - 2030

- VII Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VIII Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil; ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo;
- IX Rendir cuenta al Consejo, del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- XI La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre;
- XII Las demás que le confieran las Leyes, el presente reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 15.- Cuando se presente una eventualidad (lluvias atípicas y sismos) de alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente o, en su ausencia, de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los miembros del Gabinete Municipal, así como los Sectores Social, Privado y Grupos Voluntarios, con la participación de la población de la zona afectada.

Artículo 16.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III Aplicar el Plan Municipal o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los Grupos Voluntarios;
- IV Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia;
- V Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el

municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil;
VI La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de desastres, basándose en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad sea rebasada, solicitar la intervención estatal.

Artículo 17.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos, en donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación.

CAPITULO III DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 18.- El Comité Municipal, estará presidido por la Presidenta del Ayuntamiento de Temixco, Morelos o, en su ausencia, por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del municipio.

I El Secretariado Técnico del Comité Municipal recaerá en la o el Titular de la Coordinación Municipal o el servidor público que este designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de director o su equivalente;

II Los esquemas de coordinación de este Comité Municipal serán precisados a través de acuerdos, convenios y bases de coordinación, colaboración y se llevarán a cabo en los siguientes términos;

III Procurar que sean complementarios, subsidiarios y distribuidos en sus acciones estratégicamente entre sus miembros;

IV Actuar mediante procedimientos y diligencias debidamente documentados, entrenados, planificados y apoyados con la mejor evidencia disponible;

V Respetar la soberanía federal y la autonomía estatal;

VI Procurar la continuidad de operaciones de los programas en materia de Protección Civil en la Administración Pública Municipal que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;



2024 - 2030

VII Establecer que el desempeño se base en objetivos y resultados.

Artículo 19.- El Comité Municipal, estará constituido por los titulares o por un representante de cada una de las secretarías y entidades de la administración pública municipal o de entidades estatales que correspondan y con rango no inferior al de director, que de acuerdo a su especialidad asumen la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de su programa o función en que participe, sus programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, adicionalmente al desarrollo de sus propias actividades.

Artículo 20.- El Comité Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al municipio a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- II Determinar las medidas urgentes que deberán ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III Proveer los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio y recuperación;
- IV Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de riesgo, emergencia o desastre, hasta que estas hayan sido superadas;
- V Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

El Comité Municipal se integrará y desarrollará sus funciones en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 21.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 22.- La Coordinación contará con la estructura que para tal efecto contemple el presupuesto de egresos, y se integrará por:



2024 - 2030

- I Un Titular de la Coordinación;
- II Un responsable del Área Operativa;
- III Un responsable del Área Jurídica-Administrativa;
- IV Jefatura de Inspección y Vigilancia; suficiente para la Operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V Un responsable de capacitación, promoción y difusión de la GIR;
- VI Un responsable de Turno;
- VII Personal para el área Operativa de Atención a Emergencias, suficiente para la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VIII Personal de apoyo Administrativo suficiente para la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 23.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
- II Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Temixco, Morelos;
- III Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- IV Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- V Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
- VI Elaborar, estructurar y proporcionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la protección civil;



2024 - 2030

VII Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de Protección Civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de Protección Civil;

VIII Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de Protección Civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;

IX Establecer el proceso de registro y requisitos a cumplir, de aquellos prestadores de servicios que emiten los Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y Estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil; así como de capacitación, de dictamen técnico especializado, de actividades riesgosas y en general de aquellas vinculadas a la Protección Civil;

X Desestimar aquellos estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, que sean emitidos por personas físicas o personas jurídicas que no sean expertos en la materia de Protección Civil, y que no se encuentren listados en el Registro de Particulares y dependencias públicas que ejercen la actividad de asesoría, capacitación, Dictamen Técnico Especializado, actividades riesgosas, evaluación, Elaboración de Programas Internos y en general aquellas vinculadas a la Protección Civil;

XI Notificar a familias y personas que habitan en zonas de riesgo como minas, cerros barrancas y ríos del municipio, del peligro que corren al habitar en esos lugares;

XII Llevar el Registro de los Grupos de Voluntarios de Protección Civil, de instituciones, organizaciones y asociaciones;

XIII Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia;

XIV Formular y conducir una política de Protección Civil, de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia;

XV La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

XVI Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre;

XVII Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento por conducto de



2024 - 2030

su Coordinador;

XVIII Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación;

XIX Elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Temixco, para los casos de emergencia y desastre;

XX Emitir la Opinión Favorable (visto bueno en materia de seguridad), por conducto del Titular de la Coordinación, durante la tramitación de los permisos para la realización de espectáculos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Coordinación, por el riesgo que pudiere implicar;

XXI Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de Protección Civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo deberá contar con la anuencia de Protección Civil;

XXII Emitir las órdenes de visita de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, estancias infantiles, guarderías infantiles, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquél inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Temixco, Morelos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento. Asimismo, coordinarse con otras autoridades para tales funciones dentro de la competencia municipal de acuerdo a las siguientes tablas para establecer los criterios específicos para los inmuebles que deban de clasificarse y con base en ello establecer los requerimientos en materia de Protección Civil;

XXIII Emitir las constancias de identificación y designar al personal que llevará a cabo la visita de inspección;

XXIV Solicitar a todos los contribuyentes directos o responsables solidarios, empresarios, directores, administradores, gerentes, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;

XXV Aprobar programas y proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en consideración lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil, además de lo siguiente:



2024 - 2030

- a) Las modificaciones al entorno;
- b) Los índices de crecimiento y densidad de población;
- c) Las configuraciones Geográfica, Geológica y Ambiental;
- d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del municipio;
- e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
- f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
- h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos.

Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Coordinación Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaboradas.

XXVI Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:

- a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo;
- c) Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos, abasto de agua potable, alcantarillado, desarrollo urbano, salud y seguridad pública.

XXVII Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de Protección Civil;

XXVIII Fungir como Coordinador General del Consejo Municipal de Protección Civil;

XXIX Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE EMERGENCIAS.

Artículo 24.- El Comité de Emergencias Municipal, estará presidido por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento o, en su ausencia, por la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente



2024 - 2030

perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del municipio.

El Secretariado Técnico del Comité de Emergencias Municipal recaerá en la o el Titular de la Coordinación Municipal o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de director o su equivalente.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 25.- El Comité de Emergencias Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones contará con las Comisiones de: Evaluación de Daños, Seguridad, Salvamento, Búsqueda, Rescate, Evacuación y Asistencia, Servicios Estratégicos, Equipamientos y Bienes, Salud, Aprovisionamiento, Comunicación Social de Emergencia; Trabajo de Valorización y Reconstrucción; Proyectos Productivos; Asentamientos Humanos, Urbanismo y Vivienda; Albergue; sin perjuicio del establecimiento de las que con posterioridad se considere necesario establecer.

Artículo 26.- Son responsabilidad de las comisiones las siguientes:

I Comisión de evaluación de daños.

- a) Establecer lineamientos con el propósito de estimar la cantidad de heridos, damnificados, daños materiales y pérdidas de vidas humanas;
- b) Determinar el nivel de gravedad de la situación de emergencia que se presente y su evolución;
- c) Informar permanentemente sobre la evaluación de los daños que se presenten durante la emergencia.

II Secretaría Ejecutiva Administrativa y de Protección Ciudadana; comisión de seguridad.

- a) Aplicar el programa de seguridad, para proteger la integridad física de los ciudadanos, de sus bienes y de su entorno;
- b) Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalamientos en las zonas restringidas y peligrosas;
- c) Coordinar a los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio en situaciones de riesgo;



2024 - 2030

- d) Regularizar acciones con las autoridades de tránsito, para evitar el tráfico innecesario de vehículo que puedan obstruir las rutas de evacuación;
- e) Verificar que autoridades de tránsito, recojan vehículos abandonados y los pongan bajo resguardo de la autoridad correspondiente;
- f) Sistematizar a las uniones de transportistas y taxis en la planeación de viajes de evacuación;
- g) Planear estrategias con la policía preventiva para evitar el robo de vehículos, a las casas habitación y a los establecimientos comerciales, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre.

III Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y ERUM; Comisión de Salvamento Búsqueda, Rescate, Evacuación y Asistencia.

- a) Regular y organizar las labores de ayuda, búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;
- b) Coordinar la participación de los grupos de voluntarios en las tareas especificadas de búsqueda y rescate;
- c) Llevar a cabo la evacuación de personas y su traslado a los albergues;
- d) Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación.

IV Coordinación Municipal de Protección Civil, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Obras Públicas; Comisión de Servicios Estratégicos, equipamientos y bienes.

- a) Regularizar la recuperación de los servicios básicos estratégicos como son: Telecomunicaciones, hospitales y comunicaciones terrestres;
- b) Coordinar la disponibilidad de medios de transporte terrestre y aéreo, en su caso, con las diferentes dependencias y organismos y participantes en las labores de auxilio y solucionar las necesidades que se presenten en este rubro;
- c) Vigilar el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, alumbrado público en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio;
- d) Reestablecer, en su caso, con el concurso de las autoridades correspondientes, el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.

V Secretaría de Bienestar Social, Dirección de Salud y Dirección de Bomberos y ERUM; Comisión de Salud.

- a) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica prehospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;



2024 - 2030

- b) Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlarlos cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos;
- c) Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y de los grupos de voluntarios.

VI Oficialía Mayor, Sistema DIF Municipal y Tesorería, Comisión de Aprovevisionamiento.

- a) Aplicara los programas específicos en proveionamiento de los alimentos básicos integrados en despensas y de artículos de abrigo como cobijas y cobertores;
- b) Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario;
- c) Regular el proveionamiento necesario de alimentos y de artículos de abrigo en albergues que se instalen en la contingencia;
- d) Organizar y coordinar con la Tesorera Municipal la disponibilidad financiera con la que se cuenta.

VII Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Comunicación Social, Comisión de Comunicación Social de Emergencia.

- a) Llevar a cabo la comunicación social durante la emergencia;
- b) Coordinar la emisión de noticias referentes al desastre, como son daños a la infraestructura, a las personas afectadas y a los damnificados;
- c) Regular la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social, radios aficionados, radio de banda civil y demás medios de comunicación;
- d) Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas.

VIII Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Sustentable, y SCAPSATM; Comisión de Trabajo de Valorización y Reconstrucción.

- a) Elaborar, con la participación que corresponda a la Comisión de Evaluación de Daños, una evaluación de los daños a la infraestructura, a las personas, a sus bienes; al entorno ecológico, así como determinar los requerimientos para establecer el abasto de alimentos y medicamentos para garantizar la subsistencia básica de la población;
- b) Coordinar las acciones necesarias con las dependencias Estatales y Federales para el pronto restablecimiento de los sistemas de energía eléctrica, agua potable, transporte y abasto entre otros;
- c) Ejecutar las acciones necesarias para la reconstrucción de la zona afectada y para el regreso a la vida normal.



2024 - 2030

IX Secretaría de Desarrollo Económico; Comisión de Proyectos Productivos.

a) Recomendar y dar propuestas para el desahogo de los problemas presentados en los comercios, cultivos, ganado y establecimientos afectados.

b) Otorgar apoyos directos de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables y las disposiciones reglamentarias que deriven de los mismos.

X Secretaría de Desarrollo Sustentable y Regularización de la Tenencia de la Tierra; Comisión de Asentamientos Humanos, Urbanismo y Vivienda.

a) Formular y conducir las políticas en materia de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda.

b) Tramitar, controlar y ejercer los programas autorizados y el presupuesto asignado para la emergencia.

XI Sistema DIF Municipal; comisión de albergue.

a) Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de Fenómeno Natural Perturbador y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.

Artículo 27.- Cada Comisión, estará integrada por una Coordinadora o Coordinador designado por el Comité de Emergencias Municipal, a propuesta de su Presidente (a), así como un representante de la institución que tenga competencia en el asunto de que se trate, quienes serán los responsables de ejecutar las acciones correspondientes, coordinándose para un mejor resultado con los Regidores de acuerdo al área que a cada uno de ellos compete.

Artículo 28.- Las Comisiones del Emergencias Municipal, tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de cada asunto que les turne el pleno, en un término no mayor de treinta días naturales; salvo los plazos que al efecto determine el mismo Comité de Emergencias Municipal.

Artículo 29.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo; todo dictamen de las comisiones será sometido al Comité de Emergencias Municipal.

Artículo 30.- Las Comisiones se reunirán con la regularidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.



2024 - 2030

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Artículo 32.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y su reglamento, el atlas estatal de riesgos y peligros, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 33.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá contener los siguientes temas:

- I Temporada invernal;
- II Temporada de lluvias y huracanes;
- III Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV Semana Santa;
- V Equinoccio;
- VI Temporadas vacacionales;
- VII Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VIII Festejos religiosos y tradicionales;
- IX Sismos;
- X Incidentes de tránsito terrestre;
- XI Sucesos por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- XII Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente;
- XIII Incidentes Aéreos;
- XIV Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa;
- XV Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I De prevención;
- II De auxilio;
- III De recuperación y vuelta a la normalidad;
- IV Programas y subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 35.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá contener cuando menos:

- I Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el municipio;
- III La identificación de los objetos del Programa;
- IV Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V Archivo de los programas y subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI Los mecanismos para el control y evaluación.
- VII Cartografía georreferenciada, con capas de interpretación del municipio y poblaciones.

Artículo 36.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

Artículo 37.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la Cultura de la Protección Civil y autoprotección en la comunidad.

Artículo 38.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I Los criterios para integrar el diagnóstico y mapa de riesgo;



2024 - 2030

- II Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deban ofrecerse a la población;
- III Las acciones que la Coordinación de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- IV El inventario de los recursos humanos y materiales disponibles;
- V La política de comunicación social;
- VI El inventario de refugios temporales;
- VII El directorio telefónico del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII Los criterios y bases para realización de simulacros semestrales.

Artículo 39.- El Subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos, para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Las acciones específicas serán las siguientes:

- I Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil;
- III Proteger la integridad física de las personas;
- IV Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas;
- VI Designar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencias o desastre;
- VII Establecer un sistema de información para la población;
- VIII Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 40.- El Subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;
- III Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 41.- El Subprograma de Recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 42.- Este reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil. Para su adecuada integración, el voluntariado será: convocado, clasificado, registrado y capacitado.

Artículo 43.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán con personal organizado y preparado para participar en forma operativa en la prevención, auxilio y restablecimiento en casos de siniestro o desastre.

Artículo 44.- Durante la realización de actividades operativas de Protección Civil, todo el personal que intervenga tanto oficial, como de las organizaciones civiles deberá portar el uniforme respectivo.

Artículo 45.- Los grupos voluntarios municipales, regionales y estatales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse previa solicitud ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de que obtengan el registro que las acredite como tales en el padrón del municipio.



2024 - 2030

Artículo 46.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I Acta constitutiva, domicilio del grupo en el municipio y, en su caso, en el estado, o bien en el país;
- II Bases de organización del grupo;
- III Relación del equipo con el que cuenta;
- IV Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V Área geográfica de trabajo;
- VI Horario normal de trabajo;
- VII Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Contribuyentes;
- IX Solicitud para el uso de sistemas de advertencia (torreta y sirena) y emblemas oficiales por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y del área de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 47.- Los Grupos de Voluntariado Municipales, Regionales, Estatales o Internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Coordinación Municipal de Protección Civil, resolución favorable, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 48.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 49.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;



2024 - 2030

- IV Cooperar en la difusión de programas y planes de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando esta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicho documental;
- VII Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- VIII Rendir los informes y datos que les sean solicitado por la Coordinación de Protección Civil, con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- IX Comunicar a las autoridades de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de un probable o inminente riesgo;
- X Las demás que les confiera otros ordenamientos jurídicos aplicables y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de su persona o patrimonio.

CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS VECINALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 50.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad y los mismos consisten en grupos de habitantes (vecinos) que representen a zonas o colonias determinadas del municipio, unidos y ayudar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, en los casos de emergencias, así como en la vigilancia natural, respecto de la presencia de agentes destructivos o similares.

Artículo 51- Corresponde a los Comités:

- I Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de Protección Civil;
- II Avisar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa



2024 - 2030

- Municipal;
- III Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Coordinación a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;
- IV Ser el enlace entre la comunidad y la coordinación.

CAPÍTULO X

DEL PROGRAMA INTERNO Y LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 52.- El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el presente reglamento, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 163 y 164 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

Artículo 53.- El Programa Interno de Protección Civil deberá ser presentado de manera escrita y en forma electrónica, contenido en un disco compacto y en formato PDF, para su evaluación, en su caso, aprobación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, dentro del primer trimestre del año fiscal.



2024 - 2030

El Programa Interno de Protección Civil, tendrá una vigencia de un año fiscal; en caso de no sufrir modificación sustancial en cuanto a sus instalaciones y procesos, siempre y cuando se realice la actualización correspondiente del mismo.

Dicha actualización deberá realizarse en los primeros tres meses del ejercicio fiscal que corresponda para su evaluación y, en su caso, aprobación correspondiente por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 54.- Para la presentación del Programa Interno de Protección Civil, deberá acompañarse lo siguiente:

- I Documento que acredite el domicilio oficial del inmueble emitido por autoridad competente;
- II Documento que acredite el domicilio oficial del responsable del inmueble o instalación, propietario o representante legal;
- III Documento que acredite el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

Artículo 55.- Las Unidades Internas de Protección Civil, a que se refiere este capítulo, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-práctico enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil, se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 56.- Los establecimientos, tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil y Unidades Internas de Protección Civil, debidamente avaladas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

I Grupos Voluntarios: grupos de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble; Contenido:

A. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:

a) Subprograma de Prevención:

- 1.- Organización;
- 2.- Calendario de actividad;
- 3.- Directorios e inventarios;
- 4.- Identificación de Riesgos y su evaluación;
- 5.- Señalización;
- 6.- Mantenimiento preventivo y correctivo;
- 7.- Medidas y equipos de seguridad;
- 8.- Equipo de identificación;
- 9.- Capacitación;
- 10.- Difusión y concientización;
- 11.- Ejercicios y Simulacros;

b) Subprograma de Auxilio:

- 1.- Procedimientos de Emergencia;

c) Subprograma de Recuperación;

- 1.- Evaluación de daños y
- 2.- Vuelta a la normalidad;

B. Plan de Contingencias:

- a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
- b) Valoración del Riesgo;
- c) Medidas y acciones de Autoprotección, y
- d) Difusión y socialización;

C. Plan de Continuidad de Operaciones:

- a) Fundamento legal;

- b) Propósito;
- c) Funciones críticas o esenciales;
- d) Sedes alternas;
- e) Línea de sucesión o cadena de mando;
- f) Recursos humanos;
- g) Dependencias e interdependencias;
- h) Requerimientos mínimos;
- i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
- j) Protección y respaldo de la información y bases de datos;
- k) Activación del plan.

II Especificaciones:

- A. Constar por escrito;
- B. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la prevención y autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por la o el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
- C. Aplicación de un programa anual de autoverificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
- D. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- E. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de simulacro, con distintas hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
- F. La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
 - a) La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia;
 - b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
 - c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia;
 - d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados,
- G. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de



Protección Civil;

H. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;

I. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil;

J. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

Artículo 57.- Para los efectos del artículo anterior, la Unidad Interna de Protección Civil deberá integrarse como mínimo con las brigadas siguientes:

- I Brigada de Prevención y Combate de Incendios;
- II Brigada de Primeros Auxilios;
- III Brigada de Evacuación de Inmuebles;
- IV Brigada de Búsqueda y Rescate;

Artículo 58- Los Programas Internos de Protección Civil serán evaluados por la Autoridad de Protección Civil, según corresponda, y la resolución que recaiga sobre los mismos podrá ser:

- I Aprobado;
- II Condicionado;
- III No aprobado.

Cuando la resolución sea no aprobado, los responsables de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil deberán cumplir con las observaciones o condicionantes realizadas, en un término que no exceda de 20 días hábiles después de haberse efectuado la notificación correspondiente; en caso de ser



2024 - 2030

omisos, el procedimiento de evaluación será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Cuando se acredite que el Programa Interno de Protección Civil se encuentra en vía de cumplimiento de alguna observación y se requiera de la emisión o autorización de un ente público o privado, se expedirá la resolución que aprueba el citado Programa, la cual quedará condicionada a la entrega de la evidencia del avance de su cumplimiento.

La evidencia del avance de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada de manera mensual los primeros 5 días de cada mes hasta su cumplimiento total, en caso contrario, el procedimiento será nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes, en términos del presente reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 59.- La resolución de la evaluación que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, no excederá de 45 días hábiles, contados a partir de la presentación del proyecto del Programa Interno de Protección Civil correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

Artículo 60.- El Plan de Contingencias y el Programa Específico de Protección Civil se presentarán a la Coordinación Municipal de Protección Civil en original y una copia en digital para su análisis y autorización en la que se especifique nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes. Así como deberán integrar copia del recibo de pago correspondiente realizado a la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- Todos los eventos de tipo deportivo, cultural, social, religioso o cualquier espectáculo público o popular que involucren afluencia y concentración masiva a que se refiere el artículo anterior, además de lo que establece la ley, estarán sujetos a lo siguiente:

I Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos quedarán obligados a implementar las medidas de Protección Civil que se les indiquen, así como las demás establecidas por las autoridades inherentes al evento;

II Previo a la realización del evento, la Coordinación Municipal de Protección Civil, supervisará, evaluará y, en su caso, sancionará el incumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo;

III Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos pagarán los derechos y cuotas, así como cualquier monto que resulte de la intervención de la administración pública en la realización del evento o espectáculo;

IV Las medidas de seguridad que sean determinadas y establecidas para este tipo de eventos por las Coordinación Municipal de Protección Civil;

V Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento o espectáculo.

Artículo 62.- Los tramites de las autorizaciones y aprobaciones de los eventos o espectáculos de afluencia y concentración masiva de personas, establecidos en el artículo que antecede, previo pago de los derechos al inicio de la solicitud, se sujetarán a las reglas siguientes:

I La Coordinación Municipal de Protección Civil, expedirá autorización a que hay lugar y será responsable de la adopción de las medidas que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.

II Tratándose de aquellos eventos con asistencia de más de 2,000 personas, debería observarse lo siguiente;

III Con una anticipación mínima de 30 días naturales a la celebración del evento o espectacular, los promotores, organizadores o responsables de la realización del mismo, presentarán ante la Coordinación Municipal de Protección Civil el Programa Específico con un desglose por tiempos y actividades del evento o espectáculo, anexando la carta de corresponsabilidad entre el organizador y el asesor, así como el pago de derechos correspondiente;

IV La Coordinación Municipal de Protección Civil, realizará la visita correspondiente para verificar las medidas de prevención y seguridad

establecidas en la legislación vigente y, en su caso, expedirá la autorización correspondiente;

V La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá convocar a una reunión interinstitucional de coordinación, cuando el evento sea de carácter público y sin fines de lucro.

CAPÍTULO XII DE LOS SIMULACROS.

Artículo 63.- Los Programas Internos de Protección Civil, la actuación de las brigadas y los procedimientos para atención de emergencias se llevarán a la práctica mediante la realización de simulacros, debiéndose plasmar el resultado a través de un acta de evaluación.

Los establecimientos tales como escuelas, industrias, mercados públicos, plazas comerciales, oficinas públicas, unidades habitacionales, lugares con afluencia de público y las que determine la Coordinación Estatal de acuerdo a riesgos internos y externos, deberán practicar seis simulacros al año, de los cuales dos deberán ser por evacuación de sismo, en coordinación con la propia Coordinación Municipal de Protección Civil.

Los simulacros deberán realizarse de acuerdo a los riesgos que se establezcan en el Programa Interno de Protección Civil o Plan de emergencia respectivo.

Artículo 64.- En la realización de los seis simulacros al año, los inmuebles que cuenten con más de un turno laboral, deberán repartirlos de forma equitativa en los turnos que tengan, a fin de garantizar que todas las brigadas internas participen; en caso de no cumplir con esta disposición se harán acreedores a la multa prevista en el presente.

Artículo 65.- Los simulacros que se lleven a cabo en inmuebles de alta concentración de personas, tales como cines, teatros, foros, auditorios y demás lugares de espectáculos, deberán realizarse en los días y horas de eventos o funciones, con la finalidad de que el simulacro sea real; en caso de realizarlo en horarios en donde no hay asistentes o afluencia de público en general, además de la multa prevista en el presente, se tendrá por no válido y deberá reprogramarlo.



2024 - 2030

Artículo 66.- Todos los Inmuebles de concentración masiva, espectáculos o esparcimiento, escuelas, edificios públicos, edificios privados, industrias, cines, teatros, deberán hacer del conocimiento a los asistentes por medio visual, electrónico digital el Protocolo de Actuación.

Artículo 67.- Los establecimientos que realicen simulacros deberán presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, dentro del primer trimestre del año fiscal, su programa de simulacros que incluya el escenario, guion y cronología, en su Programa Interno de Protección Civil.

Los simulacros deberán contemplar en su guion y cronología, la evacuación prioritaria de adultos mayores, personas con discapacidad y niños, así como el procedimiento de desalojo correspondiente; asimismo, deberán documentarse en libro de bitácora.

Artículo 68.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá evaluar simulacros en fechas y horarios diferentes a los establecidos en los programas cuando así lo considere pertinente, para lo cual el personal asignado deberá presentar identificación vigente y oficio de comisión firmado por la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 69.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá evaluar la realización de los simulacros de manera presencial, asentando los hechos en el acta de evaluación; para tal efecto se emitirá la resolución en un término no mayor a 30 días hábiles.

Al inicio del trámite, para la optación de la evaluación, se deberá cubrir el requisito de pago de derechos correspondiente, el cual tendrá una vigencia de 10 días hábiles.

Artículo 70.- Cuando no asista personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se podrán evaluar los simulacros a través de la cedula para la evaluación de simulacro, que será proporcionada por la propia Coordinación Municipal de Protección Civil, anexando evidencia fotográfica con fecha y hora del dispositivo utilizado durante el desarrollo, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles después de la fecha de calendarización para su presentación; en caso de

ser omiso, el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

La resolución de la evaluación se proporcionará mediante cédula de notificación personal.

Artículo 71.- La resolución de las evaluaciones de los simulacros podrá ser.

- I Aprobado y
- II No aprobado.

Artículo 72.- En el caso de que la resolución sea no aprobada, el simulacro deberá repetirse, además de cumplirse con las observaciones o condicionantes, en un plazo no mayor de 10 días hábiles; en caso de ser omiso, el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 73.- Los establecimientos e instalaciones, así como las instituciones del sector público y privado, deberán llevar un libro bitácora de registro, documentado y con evidencia fotográfica del desarrollo de los simulacros, mismo que deberá presentarse y certificarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil durante el primer mes de cada año fiscal en curso o cuando la propia Coordinación Municipal así lo solicite. Dicho libro deberá entregarse debidamente requisitado dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del último día del año fiscal correspondiente, acreditando el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite; vencido dicho plazo, y en caso de no observar lo dispuesto en el presente artículo, se impondrán las sanciones conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO XIII DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Artículo 74.- En caso de riesgo inmediato o emergencia, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Coordinación Municipal ejecutará las medidas de seguridad que le compete y considere necesario, a fin de proteger la salvaguarda de la población



2024 - 2030

y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. Con fundamento en el Artículo 88 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, que a la letra dice:

- I La Coordinación Estatal y las Unidades Municipales de Protección Civil podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- II Identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo;
- III Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada;
- V Coordinación de los servicios asistenciales;
- VI El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VII La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- VIII Las demás que en materia de Protección Civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños;
- IX Habilitación de albergues temporales;
- X Las demás que en materia de Protección Civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgo, cuando se aplique alguna de las medidas de seguridad señaladas se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 75.- En caso de presentarse el fenómeno perturbador geológico de sismo que con lleve a la declaratoria de emergencia o desastre, deberá realizarse a los inmuebles afectados, un peritaje del dictamen estructural firmado por perito especializado en la materia debiendo ser corresponsable de seguridad estructural o equivalente, avalado por Colegio de Ingenieros o Arquitectos legalmente constituidos, el cual deberá presentarse ante la autoridad de Protección Civil correspondiente de acuerdo al ámbito de su competencia.

- I El peritaje del dictamen estructural deberá contener al menos los siguientes rubros:
- II Antecedentes del inmueble y motivo del dictamen;
- III Ubicación y georreferenciación;
- IV Inspección y Reporte Fotográfico, por áreas o zonas;

- V Análisis de los elementos estructurales (software o manual);
- VI Conclusiones; y
- VII Recomendaciones.

En caso de que el perito en la materia así lo determine, también deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Tipología de la estructura;
- b) Resultados de análisis, deformaciones y desplazamientos, por sismo y cargas gravitacionales de los elementos estructurales, columnas, traveses y losas;
- c) Comparativa de las deformaciones y desplazamientos obtenidos, contra lo permisible por norma y Reglamento de Construcciones del Municipio.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 76.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.
- II Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- IV Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio;
- VIII Evitar la realización de actos que pongan en peligro a las personas.



2024 - 2030

Artículo 77.- Si un desastre se desarrolla u origina en propiedad privada, los propietarios o encargados facilitaran el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionaran toda clase de información y apoyo a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de acuerdo al plan de emergencias establecido.

Artículo 78.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona o personas, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad se provoque daños y perjuicios a terceros, él o los responsables de haberlo causado tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 79.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población. Las autoridades responderán a la denuncia dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 80.- La denuncia ciudadana es el instrumento que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos y omisiones que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 81.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

CAPÍTULO XV DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE.

Artículo 82.- Para la coordinación de la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la coordinación, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con áreas que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.





2024 - 2030

Artículo 83.- El personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de las unidades de emergencia voluntarios, en caso de emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

El Comité de Emergencias se integrará conforme al Artículo 19 de este reglamento.

CAPITULO XVI DEL AVISO DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 84.- Se consideran zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos municipales, en consecuencia se requiera de la ayuda Estatal o Federal.

Artículo 85.- La o el Presidente Municipal, con dicho carácter, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal o Federal.

Artículo 86.- La Presidenta o Presidente Municipal, con dicho carácter y como Presidenta o Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir el aviso de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberán realizarse por el Consejo Municipal de Protección Civil, la que surtirá efecto desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y difundirla a través de los medios de comunicación masiva de la localidad.





2024 - 2030

En ausencia de la Presidenta o Presidente Municipal, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, podrá realizar el aviso a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Síndico del Ayuntamiento del municipio lo hará.

Una vez emitido el aviso de zona de desastre de nivel municipal, se podrá acceder y ejercer el Fondo Municipal, para la atención a desastres acorde con lo establecido en los lineamientos normativos del mismo.

Artículo 87.- El aviso de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV Suspensión de actividades públicas que así lo amerite;
- V Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 88.- La Presidenta o Presidente Municipal o, en su ausencia, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

Artículo 89.- Las medidas que la Presidenta o Presidente Municipal podrán adoptar, cuando se haya dado aviso formalmente de zona de desastre a nivel municipal, son las siguientes:

- I Atención médica inmediata y gratuita;
- II Alojamiento, alimentación y recreación;
- III Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad.

CAPÍTULO XVII DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL



2024 - 2030

Artículo 90.- En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

Artículo 91.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación procurarán contribuir al fomento de la cultura de Protección Civil, difundiendo temas y materiales generados promovidos por la administración pública del ayuntamiento en este tema.

Artículo 92.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Para efecto de lo anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Artículo 93.- En caso de emergencia, desastre o siniestro que altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma será proporcionada indistintamente por:

- I La Presidenta o Presidente Municipal;
- II La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
- III La o el Coordinador Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XVIII DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS.

Artículo 94.- La identificación y descripción del riesgo se deberá detallar especificando la naturaleza en función de su origen de acuerdo a la geografía local, tomando principalmente en consideración los asentamientos humanos y demás sistemas afectables ubicados en su cercanía.



2024 - 2030

Artículo 95.- La identificación se elaborará con base en la clasificación de riesgos, según lo elaborado dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, clasificándose de la siguiente forma:

I Geológicos:

- a).- Sismicidad
- b).- Deslizamiento, colapso de suelo y deslaves
- c).- Hundimiento regional y agrietamiento
- d).- Flujo de lodo.

II Hidrometeorológicos:

- a).- Lluvia torrencial y tromba.
- b).- Granizada
- c).- Nevada
- d).- Inundación pluvial o fluvial
- e).- Sequía
- f).- Tormenta eléctrica
- g).- Temperaturas extremas
- h).- Vientos (no ciclizados)
- i).- Huracanes, depresiones tropicales y tormentas.

III Químicos:

- a).- Fuego o derrame de sustancias peligrosas
- b).- Incendios y explosiones
- c).- Radiaciones

IV Sanitario-ecológicos:

- a).- Lluvia ácida
- b).- Epidemias
- c).- Plagas
- d).- Contaminación (aire, agua y suelo)
- e).- Desertificación

V Socio-organizativos:

- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de población
- b).- Interrupción y desperfecto
- c).- Plagas
- d).- Contaminación (aire, agua y suelo)
- e).- Desertificación

Artículo 96.- La localización geográfica del riesgo, será detectado o inventariado, ubicándolo geográficamente en un mapa o plano específico, según la información con la que se cuente hasta el momento de su elaboración, delimitando el área de afectación de acuerdo a lo siguiente:



2024 - 2030

- I Coordinadas o puntos de referencias;
- II Orografía e hidrografía del entorno;
- III Vías de comunicación.

Artículo 97.- El análisis de riesgos se llevará a cabo estudiando los riesgos y encadenamientos derivados de cada agente perturbador, con atención especial de personas, bienes infraestructura y servicios posiblemente afectables, con especial atención en:

- I Viviendas;
- II Escuelas y Estancias Infantiles;
- III Centros Sociales;
- IV Hospitales y Clínicas;
- V Servicios Públicos;
- VI Industrias;
- VII Vías de comunicación;
- VIII Suministro de energía entre otros.

Artículo 98.- La delimitación de las áreas de riesgo y atención, será con círculos concéntricos y en diferentes colores. Clasificándose las áreas en:

- I Área de desastre (rojo). Siendo la zona de impacto o de afectación de la calamidad. En este se realizan fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta primaria, por ejemplo: evacuación, búsqueda, rescate y salvamento.
- II Área de socorro (amarillo). Es la inmediata a la de desastre, en ella se realizan las operaciones de asistencia médica y se organiza el apoyo al grupo de respuesta primaria.
- III Área base (verde). Es aquella donde se concentran y organizan los recursos, se instala el centro de operaciones (móvil) y se organiza y coordina la recepción de recursos y personas damnificadas para su traslado a los refugios temporales.

CAPITULO XIX DE LAS DONACIONES



2024 - 2030

Artículo 99.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, solo podrá utilizar los bienes donados para la ejecución de las actividades que le permitan cumplir con los fines de su objeto, propiciar que la obtención y aplicación de los recursos materiales, que se reciban por concepto de donaciones sean utilizadas para contribuir al cumplimiento del objeto de la coordinación.

La donación será a favor del municipio y el ayuntamiento designará dichos bienes para ser utilizados única y exclusivamente por la coordinación para los fines de este reglamento.

Artículo 100.- El ayuntamiento no aceptará ninguna donación de no existir causas que justifiquen la necesidad de recibirla y que no pueda ser destinada para uso de algún área administrativa u operativa, o que impliquen la acumulación de bienes no útiles y de costoso mantenimiento, previa solicitud y justificación de la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a).- La donación mediante documento o contrato de donación, se formalizara por escrito y se instrumentara el acta de entrega recepción correspondiente, con la firma del servidor público que representará a la coordinación y el donante.
- b).- En el mismo acto o posteriormente se hará la entrega física de los bienes, únicamente se recibirán donativos en especie de personas físicas y morales.
- c).- Una vez que las donaciones ingresan al control y registro de la coordinación municipal, las donaciones en ningún caso deben considerarse propiedad de los servidores públicos que hayan intervenido, quienes tampoco podrán reclamar su uso exclusivo.

Artículo 101.- Cuando el bien no sea susceptible de ser inventariado, será obligación del área que corresponda el registro del patrimonio, registrar los artículos o productos recibidos, a más tardar una semana después de haber recibido el bien.

Artículo 102.- En caso de que la donación sea de equipo o mobiliario, se deberá especificar lo siguiente:



2024 - 2030

- a).- Marca.
- b).- Modelo.
- c).- Si es nuevo o usado.

CAPÍTULO XX DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 103.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, promoverá por medio de campañas permanentes de difusión la capacitación y la conformación de una cultura en materia de Protección Civil, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 104.- Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, en base al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar de la Secretaría de Educación Pública, bajo la supervisión de la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 105.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán estar capacitados para practicar simulacros cuando menos seis veces al año.

Artículo 106.- Los propietarios, representantes o responsables de los establecimientos deberán estar capacitados en las cuatro brigadas básicas. Acreditando con la constancia respectiva, la cual tendrá vigencia de un año.

CAPÍTULO XXI DEL PROCESO DE REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 107.- La Coordinación Estatal de Protección Civil, llevará el registro para los prestadores de servicios que ejercen la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil, que operara a través de diferentes medios de comunicación a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, Morelos.



2024 - 2030

Artículo 108.- El registro del sistema electrónico, podrán solicitarlo los particulares, solo para el territorio del Estado de Morelos, acreditando sus conocimientos y destrezas.

Artículo 109.- La información del registro podrá ser consultada por el público en general a través de los medios de comunicación de la página de la Coordinación Estatal de Protección Civil, Morelos.

Artículo 110.- Los requisitos que deberán proporcionar los particulares para darse de alta en el sistema electrónico,

I Serán los siguientes:

- a) La Clave Única de Registro de Población;
- b) Nombre completo;
- c) Correo electrónico.

II Los requisitos técnicos a cubrir dependiendo de la actividad seleccionada serán los siguientes:

- a) Original y copia del Acta Constitutiva, tratándose de personas morales;
- b) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y documento idóneo que lo acredite con una antigüedad máxima de dos meses, en el municipio;
- c) Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- d) Currículum vitae, para las personas físicas y en el caso de ser persona moral, nombre de cada socio accionista; números telefónicos de estos para su localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración o del representante legal y enlaces operativos;
- e) Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública relacionada con la materia de Protección Civil y que reconozca el municipio.

III Los documentos que pueden presentar para acreditar la capacitación del prestador de servicio podrán ser, entre otros, los siguientes en materia de Protección Civil:

- a) Constancia otorgada de haber acreditado los cursos o cursos-talleres básicos referentes a la actividad teórica o teórico-práctica de conocimientos básicos, habilidades y destrezas o la actualización de los ya existentes en



2024 - 2030

una temática específica;

- b) Certificado otorgado por haber acreditado los cursos avanzados o cursos-talleres avanzados referentes a la actividad teórica o teórico-práctica para profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en un área específica;
- c) Diploma o constancia otorgado por haber acreditado un diplomado sobre un área específica Protección Civil;
- d) Constancia que acredite la participación en otras actividades, eventos, congresos, jornadas o seminarios, así como otras actividades o metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Toda la documentación de acreditación deberá contar con el aval del Registro de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 111.- El sistema electrónico contará con un apartado de inscripción del registro, para particulares. En dicho apartado se deberá solicitar la inscripción de los datos en su especialidad, conforme al siguiente procedimiento:

I Se deberá ingresar al sistema electrónico de conformidad con la categoría que le corresponda y cubrir los requisitos técnicos que le sean señalados para cada actividad a la que pretende registrarse;

II Será responsabilidad del sujeto obligado proporcionar correctamente la información solicitada;

III Una vez analizados los requisitos técnicos, el sujeto obligado seleccionará las actividades para las cuales solicita el registro:

- a) Asesoría en materia de Protección Civil;
- b) Capacitación en materia de Protección Civil;
- c) Evaluación en materia de Protección Civil;
- d) Elaborar programas Internos de Protección Civil;
- e) Elaboración de programas de continuidad de operaciones;
- f) Realizar de estudios de vulnerabilidad,
- g) Elaboración de estudios de riesgos en materia de Protección Civil,
- h) Desarrollo de actividades vinculadas a Protección Civil;

IV Seleccionadas las actividades para las que desea obtener registro, el sujeto obligado deberá enviar su solicitud;

V Cuando el envío de datos cubra los requisitos técnicos, se enviará un mensaje de medios de comunicación a la cuenta registrada del usuario,



2024 - 2030

notificando que se ha recibido exitosamente su solicitud de inscripción y que será procesada para su admisión o rechazo, según corresponda;

VI La Coordinación Municipal de Protección Civil recibirá la notificación de solicitud de inscripción para su análisis, y contará con un plazo de diez días hábiles para atender la solicitud;

VII La Coordinación Municipal de Protección Civil revisará la solicitud de inscripción, verificando que la información cumple con los requisitos técnicos y, en su caso, aprobará la inscripción directamente en medios de comunicación;

VIII En caso de que los datos ingresados al medio de comunicación no cumplan con los requisitos técnicos o la solicitud de inscripción que contengan errores, la Coordinación Municipal de Protección Civil, rechazará la solicitud directamente y se le notificará al solicitante mediante medios de comunicación, explicando los motivos por los cuales la inscripción es improcedente;

IX Una vez que la solicitud de inscripción por especialidad ha sido aprobada por la Coordinación Municipal de Protección Civil, el medio de comunicación emitirá una constancia de inscripción, la cual contendrá:

- a) La clave única que a cada usuario le asigne automáticamente el sistema electrónico;
- b) La categoría asignada a cada tipo de sujeto obligado;
- c) Las actividades que han sido registradas;
- d) La fecha y hora de la aprobación de la inscripción;
- e) Vigencia del registro.

Artículo 112.- La revisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil se circunscribirá a determinar si los datos proporcionados en la solicitud fueron formulados conforme a los requerimientos técnicos electrónicos; por lo tanto, el registro no convalidará la veracidad o validez de la información

Artículo 113.- La constancia de inscripción es un documento electrónico cuya información es de carácter público en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 114.- Las constancias que expida la autoridad de Protección Civil, probarán la inscripción de los datos en el registro.



2024 - 2030

CAPITULO XXII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 115.- Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en operación o en funcionamiento, están obligados a obtener su opinión favorable, para obtener su Visto Bueno por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil durante el primer trimestre del año.

Asimismo, deberán integrar copia del recibo de pago correspondiente realizado a la Tesorería Municipal.

Artículo 116.- Las inspecciones se sujetarán a las bases siguientes:

I Se entregará el citatorio correspondiente para el desarrollo de la visita de inspección, a excepción de que exista petición de parte;

II El inspector deberá estar debidamente acreditado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que cuente con la facultad legal de llevar a cabo las actuaciones necesarias a nombre de esta, debiendo contener la acreditación, su vigencia y nombre completo del inspector;

III El inspector deberá contar con un oficio de comisión para la actuación administrativa que se le asigna;

IV El inspector deberá contar con una orden de inspección por escrito que contendrá la fecha, nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a la cual se dirija la orden y ubicación del inmueble por inspeccionar, así como el objeto y los aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad competente que expida la orden y el nombre del o los inspectores;

V El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo se encuentre el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Coordinación Municipal de Protección Civil, y deberá entregar copia legible del oficio de comisión y de la orden de inspección, debiendo ser recibido y firmado por quien atiende la diligencia;

VI El inspector practicará la visita dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;



2024 - 2030

VII Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el inspector;

VIII De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por duplicado, en fojas numeradas y foliadas, en la que se expresará: fecha, domicilio, ubicación y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y de los testigos de asistencia propuestos por está o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior, así como firma de las personas que intervienen en la visita; si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

IX El inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación prevista en la ley o el presente reglamento, así como de Normas Oficiales Mexicanas, haciendo constar en el acta que cuenta con un plazo de 5 días hábiles para ofrecer medios de prueba o bien para impugnarla por escrito ante la autoridad que expidió la orden de inspección y para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

X Una copia legible del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 117.- Los inspectores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas de inspección, los propietarios responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes, sujetos a inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de sus labores.

Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, con fundamento en el Código Procesal Civil del Estado y en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, para realizar la inspección o verificación y atención de emergencias en días y horas inhábiles.



2024 - 2030

Artículo 118.- En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el inspector asentará en el acta la razón relativa en forma circunstanciada.

Artículo 119.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá determinar las medidas inmediatas o requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto, si este no las realiza, lo hará la autoridad competente a costa del obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 120.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IX del artículo 116, la Coordinación Municipal de Protección Civil, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de que ha quedado firme la notificación, deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, considerando la gravedad de la infracción, si existiere reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido durante la inspección, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, notificándola personalmente al visitado.

Artículo 121.- En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá inspeccionar la existencia de equipos de seguridad, señalamientos, luces de emergencia, salidas de emergencia, zonas de seguridad y equipos de seguridad personal.

Artículo 122.- Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación.

Artículo 123.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita, será de verificación, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

Artículo 124.- Ocultar información de incidentes o accidentes que atenten contra la seguridad de las personas, se considerara falta grave.

CAPÍTULO XXIII DE LAS OPINIONES EN MATERIA DE RIESGO

Artículo 125.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, a petición de parte, solicitara opiniones en materia de riesgo para proyectos o instalaciones existentes o de nueva creación expedida por la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable en cada caso en particular.

Artículo 126.- La Coordinación Municipal de Protección Civil se pronunciará respecto del predio en donde se pretendan edificar nuevos proyectos de construcción e instalación, donde solicitara opinión favorable cuando no se ponga en riesgo el patrimonio y seguridad de las personas; para ello se realizaran visitas de inspección y en su caso de verificación, debiendo acreditar la legitimidad del predio, presentar el anteproyecto y la orientación de uso de suelo correspondiente.

Artículo 127.- Para la solicitud de la opinión en materia de riesgos se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I Señalar domicilio oficial del inmueble, incluyendo un croquis de ubicación con colindancias del predio actualizado;
- II Señalar domicilio oficial del propietario o representante legal, anexando la documentación que acredite su personalidad.
- III Acreditar el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

La Opinión Favorable en materia de riesgos que otorgue la Coordinación Municipal de Protección Civil, no exime del cumplimiento de las disposiciones previstas por otras autoridades competentes.

Artículo 128.- En la opinión en materia de riesgos, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que puedan afectar los proyectos, instalaciones existentes o de nueva creación, como pueden ser los siguientes:



2024 - 2030

I De origen geológico:

- a) Sismicidad;
- b) Vulcanismo;
- c) Deslizamiento y colapso de suelos;
- d) Deslaves;
- e) Hundimiento regional;
- f) Agrietamiento y
- g) Flujo de lodo;

II De origen hidrometeorológico:

- a) Lluvias torrenciales;
- b) Trombas;

III Granizadas;

- a) Nevadas;
- b) Inundaciones fluviales o lacustres;
- c) Inundaciones pluviales;
- d) Sequías;
- e) Desertificación;
- f) Depresión tropical;
- g) Tormenta;
- h) Huracán;
- i) Vientos fuertes;
- j) Tormentas eléctricas, y Temperaturas extremas;

IV De origen químico-tecnológico:

- a) Incendios;
- b) Explosiones;
- c) Radiaciones.

V. De origen sanitario-ecológico:

- a) Contaminación;
- b) Epidemias;
- c) Plagas;
- d) Lluvia ácida.

V. De origen socio-organizativo:

- a) Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
- b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas viales;
- c) Accidentes ferroviarios;



2024 - 2030

- d) Accidentes aéreos;
- e) Accidentes fluviales;
- f) Actos de sabotaje y terrorismo.

CAPÍTULO XXIV REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Artículo 129.- Queda estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, a excepción de las autorizadas por el reglamento de la materia y las que estén relacionadas con la actividad propia del giro mercantil.

Artículo 130.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, otorgara el Visto Bueno de Protección Civil, a los interesados en obtener o refrendar la licencia de funcionamiento de acuerdo con las actividades que se realicen:

I En los casos en los que se refiera a actividades comerciales, industriales y de servicios, una vez iniciado el trámite solo se cuenta con un periodo de 30 días naturales para presentar la documentación y requisitos solicitados por la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Visto Bueno de Protección Civil, tendrá vigencia por el año que se expida y se emitirá si el establecimiento cumple con los siguientes requisitos:

II Efectuar el pago de derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal;

a) Instalaciones de gas. - En caso de contar con cilindros de gas licuado de petróleo, estos deberán contar con tubería de cobre o manguera coflex para gas y regulador de alta presión. Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario deberá presentar ante la autoridad un dictamen que acredite el buen estado de las instalaciones de gas, avalado por una unidad de verificación, de acuerdo con la norma vigente. Asimismo, en caso de contar con gas natural deberá presentar un dictamen de la instalación de acuerdo con la norma correspondiente.

b) Instalaciones eléctricas. - Deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes. De igual manera deberá presentarse un dictamen técnico de las instalaciones avalado por un Perito Profesional o una Unidad de Verificación con registro vigente en su colegio y con especialidad en



2024 - 2030

- instalaciones eléctricas, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal, las personas físicas o morales mencionadas deberán estar inscritas en el padrón de prestadores de servicio en la Coordinación Municipal de Protección Civil, previa evaluación de conocimientos en materia de legislación de Protección Civil;
- c) Recipientes sujetos a presión.- Deberán cumplir con los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, debiendo presentar un dictamen técnico de las instalaciones avalado por una Unidad de Verificación o un Perito Profesional con especialidad en el área de instalaciones mecánicas con registro vigente en su colegio correspondiente, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal, debiendo estar inscrito en el padrón de prestadores de servicio en la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- d) Contar con directorio de teléfonos de emergencia;
- e) Señalización de ruta de evacuación y salida de emergencia;
- f) Extinguidores y detectores. - El establecimiento deberá contar con el número de extinguidores y detectores de humo que sean necesarios, de acuerdo a análisis de riesgo efectuado, donde se determinara el tipo, capacidad y agente extinguidor, de acuerdo a las cargas de fuego, los cuales deberán ser colocados a una altura no mayor a 1.5 metros con su debida señalización;
- g) Botiquín de primeros auxilios;
- h) Capacitación. - El personal del establecimiento deberá estar capacitado con brigadas básicas de Protección Civil, de acuerdo al análisis de riesgos para determinar cuales corresponden;
- i) Las demás recomendaciones que los inspectores acreditados de la Coordinación Municipal de Protección Civil consideren convenientes para salvaguardar la integridad de la población asistente a los establecimientos;
- III Para obtener la Opinión Favorable en Protección Civil, para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, tendrá vigencia determinada, según sea el caso, la cual determinará la Coordinación y deberá cumplir con:
- a) En los lugares que exista concentración masiva o permanente de personas, acreditar la existencia de ambulancia, botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, paramédicos y personal capacitado en caso de una contingencia previo análisis de riesgos del lugar;



2024 - 2030

- b) Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y los usuarios; Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunir los requisitos de seguridad que señala la Coordinación Municipal de Protección Civil según el caso en particular;
- c) Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;
- d) Acreditar que cuentan con extinguidores, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- e) Todo evento masivo deberá contar con la participación de personal de la Coordinación de Protección Civil.
- f) Deberá acreditar el pago de la contribución correspondiente, presentando dos copias del recibo.
- g) La aplicación de retardante de fuego será obligatoria para techos de palma, guano o paja y construcciones y muebles de madera.
- h) La Coordinación Municipal de Protección Civil, inspeccionará y vigilará la adecuada instalación y funcionamiento de los servicios de Gas Licuado del Petróleo y servicio eléctrico en puestos fijos, semi fijos, tianguis y ambulantes, como medida de seguridad y prevención, previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de Protección Civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de Protección Civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio de este.

CAPÍTULO XXV DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 131.- Los propietarios, poseedores, responsables o encargados de los transportes de materiales o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:



2024 - 2030

I Las empresas que almacenan, producen, transportan y reciben sustancias y materiales peligrosos, deberán informar de sus actividades a la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como son responsables de la seguridad en su transporte, de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento;

II Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Temixco serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

III Las empresas que transportan producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos, deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales;

IV Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados como peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las NOM correspondientes para identificación y señalización;

V Las unidades de transporte de materiales peligrosos deberán de contar con la anuencia por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que puedan transitar en el Municipio de Temixco, el cual tendrá vigencia de doce meses y se otorgara una vez presentada la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Licencia Federal tipo E (según sea el caso)
- c) Seguro de daños a terceros.
- d) Revisión de la Secretaría de Energía si se trata de auto tanques.
- e) Permiso de SEMARNAT si la unidad transporta desechos peligrosos.

Artículo 132.- La Coordinación podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores o de cualquier otra clase, en la localidad o que transiten dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el Gas Licuado de Petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

Artículo 133.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos (Incluyendo los biológico-infecciosos), solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza



2024 - 2030

o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, deberá observarse lo siguiente:

I Para esta actividad el prestador deberá contar con vehículo adecuado y señalizado;

II Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen al municipio o a terceros, para reparar el daño causado;

III Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del municipio;

IV Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (Entre otro gas y otra gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal;

V Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias químicas en drenajes, alcantarillas, suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;

VI Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales peligrosos o sustancias químicas deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;

VII Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;

VIII Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

Artículo 134.- Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas



2024 - 2030

comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la coordinación. En este caso, se sujetarán a lo siguiente:

- I El particular presentará un escrito de solicitud a la coordinación para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate;
- II Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;
- III La o el Titular de la Coordinación, comisionará al personal responsable de la supervisión, que la inspeccionará con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;
- IV El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la Coordinación verificadora autorizada de Gas Licuado de Petróleo (GLP) debidamente autorizada por las dependencias Federales y Estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones;
- V Dicha acta será turnada con opinión del responsable de la Coordinación Municipal de Protección Civil para que, en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día en que se presente la solicitud;
- VI Dicha constancia deberá ser renovada anualmente; para lo cual, los propietarios poseedores o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior y en caso de ser procedente, se les entregará la constancia de verificación, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.



2024 - 2030

Artículo 135.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por una unidad de verificación de Gas LP autorizada por las autoridades competentes, con copia a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

Artículo 136.- Queda prohibida la venta o distribución de Gas LP en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Los distribuidores autorizados de Gas LP deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Coordinación todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes.

Artículo 137.- Queda prohibido trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin y recargar tanques con fugas o malas condiciones físicas.

Artículo 138.- Las empresas clasificadas como de riesgo ordinario y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la coordinación:

- I El nombre comercial del producto y cantidades almacenadas;
- II La fórmula o nombre químico y el estado físico;
- III El número internacional de las Naciones Unidas;
- IV El tipo de contenedor y su capacidad;
- V Ubicación de almacén;
- VI De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales

peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

CAPÍTULO XXVI DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 139.- El ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Coordinación de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, deberán de contar con el análisis de riesgos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a este reglamento, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar la integridad física de quienes laboran en obra, de los transeúntes y de los habitantes de la zona.

Artículo 140.- La Coordinación podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir acta de la verificación realizada, en la cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere, se entregará una copia del acta al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de cinco días naturales, mismos que serán improrrogables. Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Coordinación podrá solicitar a la dirección correspondiente su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

Artículo 141.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el director responsable de obra o el propietario de la misma, si esta no requiere director responsable de obra, tomaran las precauciones, adoptaran las medidas técnicas y realizaran los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Temixco.



2024 - 2030

Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal tales como son botas, cascos, arneses y líneas de vida, googles, cubre bocas, y guantes, el área de trabajo deberá contar con ventilación, iluminación, mallas de seguridad y barandales, los andamios deberán de estar colocados correctamente sin improvisar, como lo determina la coordinación, y demás autoridades en la materia.

Artículo 142.- Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o para la población en general, la Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso de ser necesario podrá ordenar al propietario o responsable del inmueble la evacuación y resguardo del mismo. Será el propietario quien se encargue de realizar las adecuaciones de seguridad pertinentes.

CAPÍTULO XXVII TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE

Artículo 143.- Para el traslado de combustible y residuos químicos, el vehículo deberá contar con los siguientes equipos y señalamientos:

- I Dos extintores de Polvo Químico Seco de 6 Kg.; los recipientes deberán ser metálicos, ir en posición vertical y contar con una tapa adecuadamente hermética en su parte superior;
- II Contar con puerta trasera, redila o barandal con una altura mínima de 1 metro;
- III Cinturón de seguridad o cuerda con espesor de ½" (pulgada) como mínimo para sujetar el (los) recipiente(s);
- IV Banderines rojos triangulares en las cuatro esquinas de la caja del vehículo;
- V Deberá contar con por lo menos dos cuñas para llantas con el objeto de asegurar el vehículo mientras se encuentra en carga o descarga de combustible;
- VI Rotulación con las siguientes frases;
 - a) Peligro inflamable;
 - b) Rombo basado en la guía de respuesta a emergencias;
 - c) Precaución vehículo de baja velocidad;
 - d) No fumar;
- VII Luces en general en buen estado;



2024 - 2030

VIII Limpiadores en buen estado.

Artículo 144.- Para el traslado de combustible y residuos químicos el vehículo deberá contar con Torreta en color ámbar que deberá estar encendida durante la descarga de combustible, Botiquín de Primeros Auxilios, así como observar las siguientes disposiciones:

I Los recipientes en los cuales se transporte el material combustible deberán ser llenados de gasolina y diésel hasta un 90% de su capacidad de acuerdo a la NOM;

II Deberá cumplir con los requisitos de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables o combustibles, establecidos en la NOM;

III El horario establecido para el transporte de combustible preferentemente será de las 07:00 horas a las 18:00 horas;

IV Queda prohibido estacionar vehículos de transporte de combustible de cualquier capacidad, en la vía pública;

CAPITULO XXVIII DEL USO DE EXPLOSIVOS Y PÓLVORA EN EL MUNICIPIO

Artículo 145.- El uso de artificios pirotécnicos en cualquier evento religioso, social o de otra índole deberá contar con la anuencia de seguridad que con previa verificación otorgará la Coordinación Municipal de Protección Civil para la determinación y observancia de Medidas de Seguridad hacia la población. Así mismo queda estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

Artículo 146.- La solicitud de autorización para la quema de fuegos pirotécnicos deberá contener:

I Nombre y domicilio del solicitante;

II Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar;

IV Nombre, domicilio y permiso general y de transporte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) del prestador de servicios;



2024 - 2030

- a) Tipo;
 - b) Peso total;
 - c) Cantidad de artificios.
- V Plan de contingencias de acuerdo al análisis de riesgos;
- VI Croquis del lugar donde se realizará la quema.

Artículo 147.- Se requiere de permiso por parte de la SEDENA, y la anuencia de seguridad de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para la venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en el comercio establecido.

Para el transporte, almacenamiento y uso de explosivos, se deberá contar invariablemente con el permiso de la SEDENA, y con la anuencia de seguridad de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para cada caso.

La venta de producto pirotécnico o explosivo está prohibida en la vía pública.

CAPÍTULO XXIX DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES, ANTENAS Y ESTRUCTURAS

Artículo 148.- Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión o estructuras, deberán de solicitar Visto Bueno en materia de Protección Civil para anuncios espectaculares, el cual tendrá una vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros dos meses de cada año, cumpliendo para tales efectos con los siguientes requisitos:

- I Acta Constitutiva, poder notarial del representante legal y copia de su RFC de la empresa que instalara el anuncio;
- II Copia del título de propiedad, contrato de arrendamiento o equivalente del lugar donde se instalará el anuncio;
- III La Póliza de seguro de responsabilidad y carta de corresponsabilidad de la empresa que utilizara el anuncio publicitariamente y de la empresa que lo instalara;
- IV Presentar expediente técnico de la instalación;
- V Memoria de cálculo estructural, firmado por el Ingeniero o Arquitecto responsable de obra;

VI El Pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XXX DE LOS EDIFICIOS MULTIFAMILIARES

Artículo 149.- En toda edificación, excepto las unifamiliares, deben colocarse en lugar visible, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructiva de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, asimismo, deberán señalarse las salidas de emergencia y zonas de seguridad.

CAPÍTULO XXXI DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS

Artículo 150.- Las Gaseras y Gasolineras deberán tener estricta observancia de las diferentes NOM aplicables en la materia.

Artículo 151.- La ubicación de las Gasolineras y Gaseras y el uso de suelo serán determinados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Autoridad de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

Artículo 152.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos que transportan gas LP realicen operaciones de carburación a vehículos ya sea en los centros de carburación autorizados o en vía pública.

Artículo 153.- Las empresas gaseras deberán de verificar las condiciones que guardan los cilindros de gas que son requeridos por sus unidades, debiendo realizar el registro de los cilindros que estén en malas condiciones para su inmediato retiro.

Artículo 154.- Las plantas de almacenamiento, estaciones de carburación y gasolineras, estaciones de servicio o de autoconsumo a construirse, deberán obtener Opinión Favorable, por parte de la Coordinación Estatal de Protección Civil, Morelos, previo al trámite de su licencia de construcción.

Artículo 155.- En las estaciones de carburación queda estrictamente prohibido el llenado de cilindros portátiles.

CAPÍTULO XXXII DE LAS DENUNCIAS DE EMERGENCIA

Artículo 156.- Toda persona en general podrá dar aviso mediante cualquier medio de comunicación o difusión, ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, referente a cualquier riesgo inminente a lo dispuesto en la ley y el presente reglamento, de acuerdo con lo previsto por la normativa aplicable.

Artículo 157.- Las denuncias ciudadanas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- I Nombre, teléfono y domicilio del denunciante;
- II Ubicaciones y descripción del riesgo;
- III Afectación existente.

Artículo 158.- Toda denuncia será tratada de manera confidencial por la Coordinación Municipal de Protección Civil, respetando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 159.- La atención de la denuncia se llevará a cabo a la brevedad posible a la presentación de la misma.

Artículo 160.- Una vez realizada la visita de campo e identificado el riesgo, se informará al denunciante sobre las acciones realizadas o a realizarse respecto del mismo, las cuales podrán consistir en:

- I Mitigación del riesgo;
- II Medidas dictadas para la mitigación del riesgo;
- III Inicio de procedimiento administrativo en su caso;
- IV Turnar el caso a otras instancias por ser de su competencia;
- V Otras, que por su carácter técnico o de emergencia requieran una atención especializada.



CAPÍTULO XXXIII DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 161.- Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de la ley y el presente reglamento serán sancionadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en términos de este instrumento y demás normativa aplicable.

Artículo 162.- Serán solidariamente responsables de las sanciones previstas en el presente Capítulo:

- I Los propietarios, poseedores, administradores, representantes legales, organizadores y demás responsables;
- II Los involucrados en las violaciones a la ley y el presente reglamento;
- III Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;
- IV Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 163.- Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia, la cual se aplicará sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

Artículo 164.- Las violaciones e infracciones a los preceptos de la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables serán sancionadas administrativamente, atendiendo al caso concreto y la gravedad de la misma, de la siguiente manera:

- I Amonestación;
- II Multa;
- III Clausura temporal;
- IV Suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte.

Artículo 165.- Son conductas constitutivas de infracción la falta de:

- I Señalización en términos de las NOM aplicables y vigentes;



2024 - 2030

- II Verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- III Accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales;
- IV Registro, certificación y llenado del libro bitácora, vigentes;
- V Salidas de emergencia en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente, relativo a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;
- VI Firma de convenios con la Autoridad de Protección Civil correspondiente para la celebración de eventos populares;
- VII Cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las Condiciones de seguridad- prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;
- VIII Dictámenes que le competan a la Coordinación Municipal de acuerdo a las NOM vigentes;
- IX Medidas de seguridad y prevención, dictámenes o autorizaciones en almacenamiento, manejo, distribución y transporte de sustancias químicas, materiales, residuos peligrosos y explosivos;
- X Cumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de Protección Civil establecidas en los Programas Internos de Protección Civil, para la mitigación de situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- XI Opinión Favorable en Materia de Riesgos por parte de la Coordinación Municipal, al predio donde se construya todo proyecto o desarrollo habitacional, comercial e industrial;
- XII Opinión Favorable, para la apertura de un establecimiento o instalación, en materia de Protección Civil, expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil con relación a la actividad o servicio que desarrolle;
- XIII Programa Interno de Protección Civil, vigente y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el presente reglamento;
- XIV Presentación del Programa Específico, de conformidad con lo dispuesto en la ley, y el presente reglamento;
- XV Cumplimiento de la realización de simulacros de acuerdo al programa;
- XVI Acreditaciones de asesoría o capacitación, en materia de Protección Civil de acuerdo a las NOM relativas al personal que preste el servicio de atención y

actuación en los centros de trabajo.

Artículo 166.- Serán motivo de infracción las siguientes conductas:

I Rebasar el aforo de personas señalado en el Programa Interno de Protección Civil o Programa Específico en lugar abierto o cerrado en eventos de concentración masiva;

II Negar el acceso al personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley y su reglamento, en caso de riesgo o emergencia;

III No dar aviso a la Autoridad de Protección Civil correspondiente en caso de riesgo inminente, emergencia o activación de sus brigadas;

IV No proporcionar la información que les sea requerida por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que las acciones en la materia reguladas en la ley y su reglamento se realicen en forma coordinada y eficaz;

V Los actos o acciones tendentes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;

VI Cuando se derive de las acciones conscientes, imprudentes o dolosas una fuga, derrame o descargas de materiales peligrosos que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y su entorno;

VII Las situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos;

VIII El incumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en términos de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y el presente reglamento.

Artículo 167.- Para la individualización de la sanción se considerarán las circunstancias siguientes:

I La gravedad de la infracción según el daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la seguridad de la población, instalaciones y entorno;

II El carácter internacional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

III Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta

motivo de la infracción;
IV Los antecedentes del infractor;
V La reincidencia de la conducta;
VI Otras circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, que se encuentren establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 168.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, sancionarán, de acuerdo al ámbito de su competencia, a efecto de que no exista duplicidad en las sanciones impuestas a los infractores que contravengan a la Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Morelos y el presente reglamento por el mismo hecho.

Artículo 169.- La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinara y hará efectiva, conforme a la normativa en materia constitucional, penal, civil, de responsabilidades para los servidores públicos del estado y demás que resulte aplicable.

Artículo 170.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá establecer por cada una de las conductas infractoras, las siguientes sanciones económicas, mismas que se encuentran vigentes en la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos:

- I Por no contar con el visto bueno de la autoridad competente para abrir un negocio, escuela, comercio industria cuando sea requerido en términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes hasta de 25 a 50 UMA;
- II Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio, hasta de 5 a 10 UMA;
- III Por no contar con botiquín de Primeros Auxilios hasta de 5 a 10 UMA;
- IV Por no contar con puntos de reunión hasta 5 UMA;
- V Por no contar con rutas de evacuación hasta de 5 a 10 UMA;
- VI Por el mal estado de instalación eléctrica hasta de 5 a 10 UMA;
- VII Por el mal estado en instalación de gas hasta de 5 a 10 UMA;
- VIII Por el mal estado del Sistema Contra Incendios hasta de 10 a 20 UMA;
- IX Si el inmueble carece del Programa Interno de Protección Civil hasta de 25 a 50 UMA;
- X Por no contar con responsivas técnicas o dictámenes de instalación de gas



2024 - 2030

- LP o instalaciones eléctricas hasta de 10 a 20 UMA;
- XI Por Obstaculizar las actividades de inspección o prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre hasta de 30 a 60 UMA;
- XII No realizar simulacros de acuerdo al programa establecido, 6 anuales hasta de 20 a 40 UMA, (por cada uno);
- XIII Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en los programas internos de Protección Civil hasta de 10 a 20 UMA;
- XIV Impedir a los verificadores de la autoridad competente el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y reglamentos en la materia de Protección Civil hasta de 50 a 100 UMA;
- XV Omitir el cumplimiento de las resoluciones emitidas por autoridad competente hasta de 25 a 50 UMA;
- XVI Realizar actividades que presenten un riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico hasta de 100 a 1000 UMA;
- XVII Afectación a la población, su integridad física, bienes y entorno ecológico por negligencia y no activar el sistema contra incendios hasta de 100 a 1000 UMA;
- XVIII Omitir la firma y el cumplimiento de convenios con la autoridad competente para la celebración de eventos populares hasta de 20 a 50 UMA;
- XIX Falta de visto bueno por parte de autoridad competente para desarrollos habitacionales o proyectos que determinen las autoridades competentes hasta de 50 a 100 UMA;
- XX Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos hasta de 50 a 100 UMA;
- XXI En caso de un siniestro/ incendio en el inmueble por no contar con las medidas de seguridad hasta de 50 a 100 UMA;
- XXII Por omitir los protocolos de salud hasta de 50 a 100 UMA.

Artículo 171.- El plazo para el pago de las sanciones no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, de que se le haya notificado la sanción impuesta, y si resultare que persisten las conductas infractoras, podrán imponerse nuevas sanciones cuando el mandato no sea obedecido.

Artículo 172.- Las sanciones pecuniarias serán acumulables por cada infracción que se tipifique, no pudiendo en ningún caso la suma del total exceder la cantidad de 300 UMA.



2024 - 2030

Artículo 173.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no libera a los infractores de subsanarlo o cumplir los actos u omisiones que lo motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas de urgente aplicación que para eliminar riesgos o situaciones de emergencia hubieren ordenado las autoridades competentes.

Artículo 174.- Se considera que existe reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de aquella.

En caso de reincidencia, las sanciones previstas en el Artículo. - 170, podrán incrementarse hasta en un 50 por ciento de los montos establecidos en caso de reincidencia, independientemente de la clausura o suspensión temporal, parcial o total.

Artículo 175.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá ordenar la clausura temporal cuando exista un riesgo inminente y se ponga en peligro la integridad física de las personas, cuando exista una violación flagrante a las disposiciones legales en la materia, o bien, cuando se determine que ello es indispensable para la eliminación o prevención de un riesgo o situaciones de emergencias.

Artículo 176.- El personal comisionado para ejecutar la clausura temporal o la suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte, actuará conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 177.- Las sanciones de carácter pecuniario que imponga la Coordinación Municipal de Protección Civil, se liquidarán por el infractor a través de los medios de pago que para tal efecto se autoricen. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal, y su cobro se hará conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 178.- Para hacer cumplir sus determinaciones, y en cumplimiento a las disposiciones legales, la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá hacerse acompañar y auxiliarse de la fuerza pública.



2024 - 2030

Artículo 179.- En lo no previsto en el presente reglamento para sanciones, visitas y notificaciones se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y de manera supletoria el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPITULO XXXIV DE LAS RESPONSABILIDADES.

Artículo 180.- Para la determinación de las responsabilidades del personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se aplicará lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de otras acciones que pudieran ejercerse de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO XXXV DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 181.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad correspondiente, será de carácter personal y practicarse en días y horas hábiles. En el caso de que por las necesidades del servicio deban realizarse notificaciones en días y horas inhábiles, podrán realizarse a través del oficio de habilitación a los funcionarios que designe, la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil. Asimismo, podrán realizarse vía correo electrónico cuando así lo soliciten las partes al correo electrónico que previamente hayan proporcionado.

Artículo 182.- Cuando las personas a las que debe hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que en caso contrario se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 183.- En todo lo no previsto en este Capítulo en materia de notificaciones, será aplicable supletoriamente el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 184.- Las sanciones, notificaciones, el Recurso de Reconsideración y Recurso de Impugnación, conocerá y resolverá la Coordinación Estatal, de

conformidad con lo establecido en esta ley y su reglamento y de forma supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 185.- La tramitación del Recurso de Reconsideración se realizará por única vez en contra de las multas impuestas por las autoridades de Protección Civil Estatal y Municipal en el ámbito de su competencia y se sujetará a las disposiciones siguientes:

I Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá:

- a) La mención de la autoridad administrativa que impuso la multa,
- b) El nombre y firma autógrafa del recurrente,
- c) El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones,
- d) La multa que se recurre y la fecha en que se le notificó,
- e) Los agravios del particular, persona física o moral que les cause la sanción impugnada, así mismo se acompañara copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervinientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida;

II Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del Recurso de Reconsideración, la autoridad de Protección Civil estatal o municipal prevendrá por una sola vez al inconforme para que en un plazo no mayor a cinco días naturales, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación, y

III Una vez desahogada la prevención, la autoridad, en un plazo que no excederá de quince días naturales, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso.

Artículo 186.- El recurso será desechado, cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I Se presente fuera del plazo señalado;
- II El escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente;



2024 - 2030

- III No acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción I del artículo anterior;
- IV Los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- V No se exprese agravio alguno, y
- VI Se encuentre en trámite ante el tribunal algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la sanción recurrida.

Artículo 187. - Contra las resoluciones de las autoridades en que se impongan las sanciones contenidas en esta ley, procederá el recurso de impugnación, que conocerá y resolverá la Coordinación Municipal de Protección Civil de Temixco, en los términos previstos en esta ley y de forma supletoria conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 188.- Para sustanciar el Recurso de Impugnación deberá presentarse por escrito estableciendo de forma clara los agravios y medios de prueba que a su interés haga valer en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que sea notificado el acuerdo o resolución que se recurre, después de recibido el escrito, la Coordinación Municipal de Protección Civil de Temixco emitirá la resolución correspondiente en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 189.- Cuando por infracción a esta Ley Estatal de Protección Civil Morelos y su reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar ante las autoridades competentes de Protección Civil la formulación de opiniones técnicas al respecto, para los fines que consideren pertinentes.

Artículo 190.- Para hacer cumplir sus determinaciones y en cumplimiento a las disposiciones legales, la Coordinación Municipal de Protección Civil de Temixco, podrá hacerse acompañar y auxiliarse de la fuerza pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



ARTÍCULO 1.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Temixco, Morelos, publicado con fecha 01 de julio de 2015, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5301, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Remítase para su publicación dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos a los diez del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Temixco, Morelos, a 10 de julio del año 2024.

ATENTAMENTE

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS, 2022-2024.**

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ANDRÉS DUQUE TINOCO.

**SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL.**

C. JOSEFINA MARTÍNEZ IBARRA.

**REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES.**

C. RODOLFO TORREJÓN CASTAÑEDA.

**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,
PLANEACIÓN Y DESARROLLO.**

LIC. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.

**REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y COLONIAS
Y POBLADOS Y ATENCION A LA DIVERSIDAD SEXUAL.**

C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.



2024 - 2030

**REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL,
HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.**

C. ALEXIS NOÉ GARCÍA PEÑA.

**: REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS, BÚSQUEDA DE PERSONAS Y
ATENCIÓN A VÍCTIMAS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO**

C. ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.

**REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

C. VERÓNICA JERÓNIMO MORAN.

**REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.

